

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, cinco (05) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00050-00
Demandante: GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO
Demandados: CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO

Procede el Despacho a realizar estudio de la presente demanda, estableciéndose falencias de tipo formal que la hacen inadmisibles a voces del artículo 90 del C.G. del P., las cuales deben ser previamente subsanadas:

1º. De los hechos, conforme a lo reglado en el numeral 5º del artículo 82 del C.G. del P., de manera general, se indica que los hechos deben ser debidamente determinados, clasificados y enumerados. Verbigracia:

- 1.1 El hecho N° 1 debe separarse, pues en el refiere pluralidad de situaciones fácticas, allí señala que: *(i)- Entre los señores GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO y CARLOS ANTONIO CASTRO HURTADO se formó una sociedad comercial de hecho... ii) ... hace referencia a la explotación ganadera que tienen en la llamada hacienda Monterrey, iii) ...integrada por varios inmuebles, ubicada en el Municipio de Simacota –Santander* Por lo tanto, estos deben separarse, pues cada hecho hacer alusión a solo una situación fáctica, para atender a una sola respuesta en concreto.
- 1.2 Además deberá aclararse e individualizarse los bienes que hacen parte de la sociedad a liquidarse, pues en el hecho uno, se anuncian varios inmuebles, sin especificarse cuales son.
- 1.3 El hecho N° 3 deben adecuarse o reformularse toda vez que aquellos distan de ser supuestos de hecho; pues contienen en su enunciación una mixtura entre apreciaciones subjetivas y alegaciones conclusivas, que difieren de la técnica para enunciar situaciones fácticas.
- 1.4 El hecho N° 4 debe separarse, pues en el refiere pluralidad de situaciones fácticas, allí señala que: *i) El día 16 de agosto de 2019 el señor GERARDO ANTONIO CRESPO OROZCO demandó ante los Juzgados... ii)... hace referencia a la explotación ganadera que tienen en la llamada hacienda Monterrey iii) ... integrada por varios inmuebles,* deben separarse, pues cada hecho debe hacer alusión una situación fáctica, para atender a una sola respuesta en concreto.
- 1.5 El hecho N° 10 no es un hecho que fundamente las pretensiones de la demanda, como lo impone el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual debe adecuarlo a la premisa legal en comento.
- 1.6 El hecho N° 11 debe separarse, pues en el refiere pluralidad de situaciones fácticas, allí señala que: *i) Ante la inasistencia a la audiencia programada en el mencionado proceso... ii) ... presumió por cierto los hechos susceptibles de confesión ...,* deben separarse, pues cada hecho debe hacer alusión una situación fáctica, para atender a una sola respuesta en concreto.

- 1.7 Debe revisarse lo planteado como hechos 5,8,10 y 11, pues en realidad no son hechos, se trata de la narración de actuaciones procesales que se surtieron en el proceso Verbal que adelantó el ahora demandante en contra del mismo demandado.
- 1.8 El hecho N° 14, debe omitirse la cita legal que allí se hace por que difiere de la técnica jurídica para enunciar situaciones fácticas que fundamenten las pretensiones de la demanda.
- 1.9 El hecho N° 16 debe separarse, pues en el refiere pluralidad de situaciones fácticas, allí señala que: *i) La sociedad comercial de hecho entre los señores GERARDO... ii)... partir del mes de septiembre de 2013 iii) Desde el mes de enero de 2019 hasta la fecha de presentación de esta demanda no se han realizado iv) no obstante el señor CRESPO....* Por lo tanto, estos deben separarse, pues cada hecho hacer alusión a solo una situación fáctica, para atender a una sola respuesta en concreto.
- 1.10 El hecho N° 18 debe adecuarse o reformularse toda vez que aquellos distan de ser supuestos de hecho; pues contienen apreciaciones subjetivas y alegaciones conclusivas, que difieren de la norma procesal vigente para enunciar situaciones fácticas. Motivo por el cual, estos deben ser determinados conforme a la técnica jurídica para la relación fáctica.

2. De las medidas cautelares solicitadas:

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, sobre todos los bienes activos de la sociedad, deberá especificarse e individualizarse, cada uno de los bienes sobre los que se pretende, recaiga la medida cautelar.

3. Presentación de la subsanación de demanda. Por todo lo anteriormente expuesto, **SE INADMITE** la presente demanda declarativa, en observancia de lo preceptuado en el art. 90 del C.G. del P. Por tanto, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte accionante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito, dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Así mismo, debe adjuntar la demanda en archivo digital (C.D.), conforme lo dispone el artículo 89 del C.G. del P. So pena de tenerla por no subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

222a91327a273d9b2b7fbaa16ac429db652e779dd1a3236e04afc3b34cef54c4

Documento generado en 05/08/2020 11:48:46 a.m.